Sección de Régimen Interior y RR.HH.

ANUNCIO

145 **8044**

Por la presente se hace público, para general conocimiento, que con fecha 3 de enero de 2023, ha sido dictado Decreto de esta Alcaldía con nº 0042, del siguiente tenor literal:

"DECRETO DE ALCALDÍA nº 42/2023, de 3 de enero.

Que se efectúa para la rectificación del decreto de esta Alcaldía nº 5567/2022, de 21 de diciembre, por el que se aprueban la CONVOCATORIA Y BASES QUE LA RIGEN, PARA LA COBERTURA, por el turno de acceso libre, de las PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO del Ayuntamiento de Güímar, que figuran concretamente recogidas en su anexo II, sujetas al PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, a la vista de error detectado en el valor punto asignado a cada mes trabajado en relación con los servicios prestados como personal laboral temporal o indefinido no fijo en otras plazas de otras Administraciones Públicas, recogido en el subapartado 1.4) del apartado 6.1.4 de la base Sexta y del último apartado del cuadro correspondiente a experiencia profesional declarada del modelo de baremación recogido en el anexo I, relativos, ambos, a los criterios de puntuación asignados a la experiencia profesional.

Tal y como establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*"

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Decreto de esta Alcaldía nº 5567/2022, de 21 de diciembre, se aprueban las convocatorias públicas y las bases específicas que las regirán para la cobertura, por el turno de acceso libre, de las plazas de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Güímar, que figuran concretamente recogidas en su anexo II, sujetas al proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración.

II.- Dicho Decreto fue hecho público mediante anuncio inserto en el BOP nº 155, de 26 de diciembre de 2022.

III.- En virtud de la presente resolución se pretende la rectificación del subapartado 1.4) del apartado 6.1.4 de su Base Sexta, por cuanto se ha detectado error en el valor punto asignado a cada mes trabajado en relación con los servicios prestados como personal laboral temporal o indefinido no fijo en otras plazas de otras Administraciones Públicas.

IV.- Igualmente, como consecuencia de lo anterior, procede la rectificación del último apartado del cuadro correspondiente a experiencia profesional declarada del modelo de baremación recogido en el Anexo I de las citadas bases.

En atención a lo anterior, esta alcaldía, en virtud de las competencias que al efecto le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente vengo en

RESOLVER

PRIMERO.- Aprobar la RECTIFICACIÓN del subapartado 1.4 del apartado 6.1.4. de la base Sexta y el último apartado del cuadro correspondiente a experiencia profesional declarada del modelo de baremación recogido en el Anexo I del Decreto de esta Alcaldía nº 5567/2022, de 21 de diciembre, por el que se APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y BASES QUE LA RIGEN, PARA LA COBERTURA, por el turno de acceso libre, DE LAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO de Güímar, QUE FIGURAN CONCRETAMENTE RECOGIDAS EN SU ANEXO II, sujetas al proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración, a la vista de error detectado en el valor punto asignado a cada mes trabajado en relación con los servicios prestados como personal laboral temporal o indefinido no fijo en otras plazas de otras Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

I.- En relación con el subapartado 1.4 del apartado 6.1.4 de la Base Sexta, relativo a la baremación de méritos correspondientes a experiencia profesional :

Donde dice:

"6.1.4.- Baremación de méritos. Criterios de puntuación. (…)

1) Experiencia profesional.- Supondrá el 60% de la puntuación otorgada en el concurso. Se valorará la experiencia profesional conforme a los siguientes criterios, hasta un máximo de 6 puntos: (…)

*1.4.- Se valorarán, con un máximo de **2 puntos** los servicios prestados como personal laboral temporal o indefinido no fijo en otras plazas de otras Administraciones Públicas, **siendo el valor punto por mes trabajado de 0,00238.***

Debe decir:

"6.1.4.- Baremación de méritos. Criterios de puntuación. (…)

1) Experiencia profesional.- Supondrá el 60% de la puntuación otorgada en el concurso. Se valorará la experiencia profesional conforme a los siguientes criterios, hasta un máximo de 6 puntos: (…)

*1.4.- Se valorarán, con un máximo de **2 puntos** los servicios prestados como personal laboral temporal o indefinido no fijo en otras plazas de otras Administraciones Públicas**, siendo el valor punto por mes trabajado de 0,0238.***

II.- en relación con el último apartado del cuadro correspondiente a experiencia profesional declarada del modelo de baremación recogido en el anexo I, se rectifica en los siguientes términos:

Donde dice:

Experiencia profesional declarada (Máximo 6 puntos):

Concepto	Valor Unitario	Valores declarados en meses.	Resultado calculado
	"A"	"B"	(A x B)
Por los servicios prestados como personal laboral temporal o indefinido no fijo en otras plazas de otras Administraciones Públicas (máximo de **2 puntos)**	**0,00238 ptos/mes**		

Debe decir:

Experiencia profesional declarada (Máximo 6 puntos):

Concepto	Valor Unitario "A"	Valores declarados en meses. "B"	Resultado calculado (A x B)
Por los servicios prestados como personal laboral temporal o indefinido no fijo en otras plazas de otras Administraciones Públicas (máximo de **2 puntos)**	**0, 0238 ptos/mes**		

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Régimen de Recursos. Contra la presente resolución, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Güímar, a cinco de enero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Gustavo Pérez Martín, documento firmado electrónicamente.